



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza Cundinamarca., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2023-00057-00
DEMANDANTE: JENNIFER RODRIGUEZ CASTILLO
DEMANDADO: DISTRICERAMICAS BLAPER S.A.S.**

Revisada la demanda y conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **SUBSANACIÓN QUE DEBERÁ SER PRESENTADA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada debidamente actualizado, toda vez que el allegado data de febrero de 2022.
2. Allegue poder suficiente y debidamente otorgado que lo faculte para actuar dentro del presente asunto, conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P., o en la forma prevista por la ley 2213 de 2022, toda vez, que del aportado no se acredita haber sido otorgado mediante la cuenta de correo electrónico de la parte demandante o que cuenta con nota de presentación personal ante Notario; así como tampoco determina de manera clara y concreta cuál es el objeto para el cual se confiere. Tenga en cuenta que la simple enunciación de que se confiere el poder para adelantar proceso ordinario laboral no resulta suficiente, sin que se precise de manera sucinta cuales son los derechos que se pretenden reclamar por esta vía procesal (fls. 2-3 pdf 03).
3. Aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cual fue el salario realmente devengado por la trabajadora durante la relación laboral y del cual se está solicitando la reliquidación.
4. Aclare el numeral 9° del acápite de pretensiones, toda vez se está solicitando la sanción de que trata el artículo 65 del C.S.T., por omisión en el pago del auxilio de cesantías, lo cual resulta confuso, puesto que el numeral 8° del mismo acápite contiene petición por el mismo concepto.

5. Aporte poder debidamente otorgado conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P., o en la forma prevista por la ley 2213 de 2022, toda vez que, del aportado no se acredita haber sido otorgado mediante la cuenta de correo electrónico de la parte demandante o que cuenta con nota de presentación personal ante Notario (fls. 2-3 pdf 03), dirigiéndolo además a esta célula judicial.
6. Aporte el DVD relacionados en el numeral 8° del acápite de pruebas o aclare si los documentos que se encuentran allí contenidos se encuentran incorporados en las documentales allegadas y que se relacionan con la historia clínica de la demandante, indicando los folios respectivos.
7. Relacione la documental visible a folios 27-28, 29, 31-32 del pdf 02, si pretende sean tenidos como prueba dentro del presente asunto, toda vez que dichos documentos no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas documentales.
8. **Acredite la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada en los términos del inc. 5 art. 6 de la ley 2213 de 2022**

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5641a28de348983aa81f97b0c2e2627caa9e4ada417a330d5e44615160eb37ae**

Documento generado en 18/05/2023 09:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>